



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 066880

(29 NOV 2012)

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 4807 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El artículo 20 de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento de Antioquia en virtud de la Ley es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que le compete a los Departamentos, frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.



Dirección Jurídica

Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

12153

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009 en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

El artículo 6 del Decreto 2355 de 2009, contempla que cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Plan de Desarrollo 2012-2015, "Antioquia la Más Educada", en su Línea 2 –la Educación como Motor de Transformación de Antioquia, basado en la declaración universal de los derechos humanos (ONU, 1948), expresado en el artículo 26, plantea que toda persona tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria. Antioquia la Más Educada no solo reconoce la educación como un derecho, sino que trabajará para garantizarlo a través de un servicio educativo público, pertinente y de calidad.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para el año lectivo 2013, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Ciclos Básica Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la tercera jornada nocturna y/o ofrezca el programa de adultos los fines de semana (CLEI 2 al 6), para el año lectivo 2013 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Integrados.

CONCEPTO	VALOR
Derechos Académicos	
CLEI 2	\$30.000
CLEI 3	\$30.000
CLEI 4	\$30.000
CLEI 5	\$30.000
CLEI 6	\$30.000



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

Parágrafo. La adopción de dicha tarifa obedece a los parámetros establecidos en el CONPES 146 del 2012, correspondiente a un promedio del valor girado por la Nación para el nivel de la básica, por concepto de gratuidad.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2013, sólo se autorizan otros cobros a **ex alumnos** de las instituciones educativas oficiales por los siguientes conceptos:

Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta	\$6000
Copia de acta de grado:	Hasta	\$3100
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	hasta	\$3100

Parágrafo Primero. Durante el año lectivo 2013, los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, contarán con la póliza estudiantil para las salidas pedagógicas, las cuales deberán quedar contempladas en el PEI y en el Plan Operativo Anual de cada Establecimiento Educativo, acorde a lo planteado en las Directivas Ministeriales 8 del 12 de junio de 2009 y 30 del 31 de diciembre del 2009. Por lo tanto se requiere agilidad en la actualización de los registros del sistema de Matricula en Línea y el SIMAT, por parte de las directivas de los Establecimientos Educativos.

Parágrafo Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en los establecimientos educativos oficiales, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

- b. Sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1850 de 2002.
- c. Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en el Acto Administrativo (Resolución Rectoral) que la Institución expide anualmente adoptando los costos educativos, **puntualizando de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad**, que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas. Es de aclarar que antes de expedir la Resolución Rectoral, se debió cumplir con el debido proceso de socialización con los padres de familia y la comunidad educativa en general.
- d. El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- e. Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la Institución, tales como: danzas, teatro, música, pintura, cerámica, cursos de preparación para examen ICFES, deportes y otros afines, **serán sufragados de manera voluntaria** por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

ARTÍCULO QUINTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, incluida la tercera jornada o el ofertar el programa de adultos (CLEI 2 al 6) el fin de semana tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

PDJ

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo al respectivo Rector con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 30 de noviembre de 2012 para que cada institución educativa haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2013, para los aspectos que lo permiten, tales como las "actividades extracurriculares" o para la Educación de Adultos CLEI 2 al 6.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.
- g. Se fija como fecha límite el día 18 de enero de 2013 para que cada Director de Núcleo Educativo presente a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica, oficialmente radicado un informe consolidado sobre los cobros aprobados y adoptados por las Establecimientos Educativos a su cargo, especificando cada una de las respectivas tarifas y compulsando copia del Acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral.

Parágrafo primero. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se contrata la prestación del servicio educativo en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Inspección y Vigilancia.



Dirección Jurídica

Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

[Handwritten signature]

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental ó de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2013, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo segundo. Consecuentes con el Artículo 18 del Decreto Nacional 4791 de 2008 el CONTROL, ASESORÍA y APOYO, respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo Tercero. La Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica decepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de los Establecimientos Educativos Oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO OCTAVO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de Abril 27 de 2005. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2013

ARTÍCULO NOVENO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año 2013 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

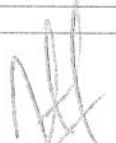
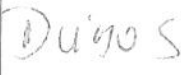
Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar", que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA

Secretario de Educación del Departamento de Antioquia

Proyectó:	Revisó		Revisó:	Aprobó:
 EDILMA ZAPATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento Nov. 19 de 2012, Res 062	 Dr. JUAN FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ Coordinador de Asesoría y asistencia Técnica	 Dra. ADRIANA LUCÍA TORO RAMÍREZ Asesora financiera	 Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	 Dr. LUIS ALFONSO BARRERA SOSSA Subsecretario de Educación



Dirección Jurídica

Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín-Colombia-Suramérica

